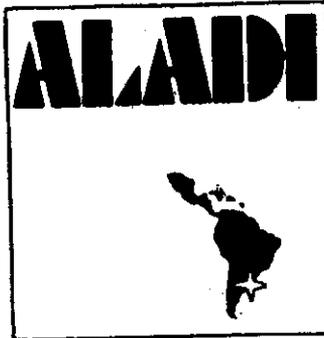


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

113

SE ESTABLECE EN 16% EL GRAVAMEN ADUANERO CONSOLIDADO (GAC) APLICABLE A LAS IMPORTACIONES SOBRE EL VALOR CIF FRONTERA O CIF ADUANA

ALADI/CR/di 168.2
REPRESENTACION DE BOLIVIA
9 de mayo de 1990

Montevideo, 3 de mayo de 1990.

Nº 51/90

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, en ocasión de poner en su conocimiento y remitirle adjunto a la presente, una copia del Decreto Supremo nº 22.466 de fecha 28 de marzo de 1990 emitida por la Presidencia de la República.

Dicho Decreto, pone en vigencia a partir de su fecha de expedición, y expresa que el Gobierno de Bolivia fija un 16 por ciento el gravamen aduanero consolidado (GAC) que se aplicará sobre el valor CIF frontera o CIF aduana.

En ese sentido, el presente documento es enviado a dicha Secretaría General, a efectos de quedar registrado y en conocimiento de la misma.

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

Decreto Supremo nº 22.466 de 28 de marzo de 1990

JAIME PAZ ZAMORA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el artículo 31 del Decreto Supremo nº 11.126 de 29 de octubre de 1973 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los aranceles aduaneros cuando las necesidades del consumo o el interés fiscal lo requieran;

Que en uso de dicha facultad el Poder Ejecutivo ha procedido a sucesivas modificaciones arancelarias estableciéndose mediante Decreto Supremo nº 21.910 de 31 de marzo de 1988 un programa de desgravación arancelaria automática y mediante Decreto Supremo nº 22.103 de 29 de diciembre de 1988 el gravamen aduanero consolidado en 17%; y

Que el artículo 22 del Decreto Supremo nº 22.407 de 11 de enero de 1990 ha previsto una reducción paulatina del arancel de importaciones dentro del contexto de la política cambiaria e impositiva,

En CONSEJO de MINISTROS

DECRETA:

Artículo primero.- Fijase en un dieciséis por ciento (16%) el gravamen aduanero consolidado (GAC) que se aplicará sobre el valor CIF frontera o CIF aduana, según el medio de transporte utilizado, a todas las importaciones que se realicen al país, excepto las importaciones de bienes de capital que pagarán en la forma establecida por normas legales en vigencia.

Artículo segundo.- El nuevo arancel aduanero consolidado a que hace referencia el artículo anterior, se aplicará a los bienes que ingresen a los recintos aduaneros con posterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo tercero.- Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.
